Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de octubre de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por las defensas de Rubén Héctor Riveros Pereyra y Juan Carlos Iñíguez Fazio en la causa Iñíguez Fazio, Juan Carlos y otros s/ incidente de recurso extraordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en atención a lo informado mediante DEO 20297035, por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Mendoza, en cuanto a que el 29 de enero de 2025 falleció Juan Carlos Iñíguez Fazio, y de acuerdo a la conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta, aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal (Fallos: 313:584; 339:488, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal por la asistencia técnica del nombrado se ha tornado abstracta.

Que, en lo atinente a Rubén Héctor Riveros Pereyra, el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en estos autos respecto de Juan Carlos Iñíguez Fazio y se desestima la presentación directa de Rubén Héctor Riveros Pereyra. Intímese a Rubén Héctor Riveros Pereyra a que, dentro del quinto día de notificado, acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que en atención a lo informado mediante DEO 20297035, por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Mendoza, en cuanto a que el 29 de enero de 2025 falleció Juan Carlos Iñíguez Fazio, y de acuerdo a la conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta, aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal (Fallos: 313:584; 339:488, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal por la asistencia técnica del nombrado se ha tornado abstracta.

Que, en lo atinente a Rubén Héctor Riveros Pereyra, el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en estos autos respecto de Juan Carlos Iñíguez Fazio y se desestima la presentación directa de Rubén Héctor Riveros Pereyra. Intímese a Rubén Héctor Riveros Pereyra a que, dentro del quinto día de notificado, acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito

que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por **Rubén Héctor Riveros Pereyra y Juan Carlos Iñíguez Fazio,** asistidos por el **Dr. Guillermo Ariel Todarello, Defensor Público Oficial.**

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Mendoza.**